



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2022-00461-00

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del señor LUIS CARLOS CRUZ MUÑOZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) \$ 117.222.990 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 1155934, aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) \$ 6.737.760 como interés corriente contenido en el pagaré No. 1155934 como base de recaudo, liquidados desde el 9 de diciembre de 2021 al 24 de mayo de 2022

SEGUNDO: Se decreta el embargo de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a favor del demandado LUIS CARLOS CRUZ MUÑOZ en las siguientes cuentas:

- En la cuenta de ahorros No. 625991 de BCSC
- En la cuenta corriente No. 000616 de Bancolombia
- En la cuenta de ahorros No. 000356 de Bancolombia.
- En la cuenta de ahorros No. 428654 de Davivienda

Se advierte que la anterior medida se limita a la suma de \$175.000.000.

TERCERO: Advertir a la parte actora sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original de los títulos ejecutivos, debiendo allegarlo al Despacho cuando sean requeridos, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con los mismos documentos base de recaudo.

QUINTO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, Q con lo dispuesto la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica al demandado ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ en los términos del poder conferido

OCTAVO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandante podrá acceder al oficio de embargo, a través del siguiente enlace:

RADICADO N° 2022-00461-00

[05OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[06OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

[07OficioEmbargoCuentas.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso al oficio, será publicada el día 01 de julio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

109

YA

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e401e09b121c9a88c1947c0a1f3ba2d5560003e83f289cdbcc2332254047017d**

Documento generado en 24/06/2022 05:59:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**